

Santiago, veintidós de marzo de dos mil veintidós.

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

1º) Que comparece Nadim El Hayeck Jaddour, abogado, domiciliado en Bulnes 872 depto. 904 San Bernardo, en favor de Armando Roberto Guevara Navarrete, jubilado, domiciliado en calle Manuel Rodríguez 4430, Población Los Nogales, interponiendo acción de protección en contra del Concejo Municipal de Estación Central, compuesto por sus concejales los señores Ivo Pavlovic Lazcano, Robinson Valdebenito Espinoza, Patricio Gonzalez Ayala, Felipe Zavala Jara, Guillermo Flores Contreras, la señora Beatriz Lagos Campos y de su Alcalde, señor Felipe Muñoz Vallejos, quien preside el Concejo, todos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O' Higgins N° 3920 comuna de Estación Central; por el acto ilegal y arbitrario consistente en haber rechazado la renovación para el segundo semestre del año 2021 respecto de la patente rol 400377, con giro "Quinta de Recreo", Clase G1, que consta en el Acuerdo 80, de la Sesión Ordinaria N°18-2021 del Concejo de Estación Central.

Fundan su arbitrio en que el recurrente ha sido dueño de la patente rol 400377, con giro "Quinta de Recreo", Clase G1, de la Ilustre Municipalidad de Estación Central, por más de 50 años y de forma ininterrumpida, habiendo trabajado la mayor parte de su vida gracias a esta patente.

Agrega que con fecha 01 de febrero del 2017 el recurrente, debido a problemas de salud relacionados con su edad, arrendó la patente mencionada a don Yver Delius, contrato de arrendamiento que terminó el día 15 de enero del año 2021, momento en el que don Yver Delius dejó de ocupar el inmueble y de ejercer los derechos respecto a la patente del recurrente. Desde entonces, el local permanece cerrado, sin haber hecho uso de la patente a la fecha.

Relata que, no obstante el buen funcionamiento que ha mantenido esta patente de alcoholes a lo largo de 50 años de funcionamiento, con fecha 07 de Julio del año 2021 la hija del recurrente, doña Doris Guevara Lira, fue notificada por la Dirección de Inspección General de la Ilustre Municipalidad de Estación Central de que la renovación de la patente propiedad de su padre había sido rechazada para el segundo semestre del año 2021, quien se lo comunicó a su padre ese mismo día.



Alega que el único fundamento que se expone en el acuerdo 80 del Acta de Sesión Ordinaria N°18/2021 del Consejo de Estación Central, de fecha 15 de junio de 2021 es “*Esta patente es la que se había solicitado informe a Carabineros por atender en pandemia Sr. Alcalde y es la que ha tenido muchos reclamos de los vecinos*” y que además, el acuerdo 80 hace referencia al memorándum 210/493/2021 de Inspección General, el cual al igual que el acuerdo 80 no se acompaña el día 7 de julio de 2021 cuando se notifica la no renovación de la patente de alcoholes.

Indica que el Consejo Municipal actúa de forma arbitraria, ya que no se hace referencia a denuncias ante los Juzgados de Policía Local, informes desfavorables de la Junta de Vecinos, informes desfavorables de Carabineros de Chile, ni menos menciona si existen condenas en contra del titular de la patente, recurrente de autos.

Además, reclama que la no renovación es extemporánea, explicando al efecto, que las posibles causales que permite no renovar, deben acontecer durante el semestre anterior al cual se renueva, y así, respecto del Primer Semestre de 2021 no existen informes desfavorables, y aun en el evento que hubiere condenas, multas o sanciones, debieron tratarse y analizarse en la sesión del Consejo, discernirse sobre las mismas, y resolver sobre ellas, exponiendo las consideraciones necesarias para no renovar.

Expone de acuerdo a la normativa que cita, que los actos de otorgamiento, traslado y renovación de una patente de alcoholes son actos reglados y complejos, que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las que se cuentan aspectos objetivos, que la autoridad debe limitarse a verificar, y otros que importan una evaluación del municipio, relacionada con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito de su territorio, como las vinculadas a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza.

Menciona que el decreto mediante el cual se rechaza la renovación de la patente en comento no da cuenta de las consideraciones que el Concejo Municipal respectivo tuvo a la vista para resolver en tal sentido, sino que se limita a citar el acuerdo de la sesión de concejo en que se adoptó tal decisión, el que a su vez, se funda en el Memorandum número 1401/465/2021 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Estación Central, en el cual se aprecia que el contribuyente en cuestión no registra infracciones relativas a la Ley 19.925



de Alcoholes en el periodo inmediatamente anterior y sólo se refiere a infracciones pretéritas.

En cuanto a las garantías constitucionales vulneradas, señala la del numeral 2° del artículo 19 de la Constitución Política, la igualdad ante la ley, pues le impone requisitos no contemplados en la ley; el numeral 21, esto es, el derecho a desarrollar cualquier actividad económica lícita, ya que si bien la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.965, contempla como atribución del alcalde y los concejales el otorgamiento de patentes, ello no puede significar que la autoridad pueda no renovar la patente sin motivo legal ni a simple discreción el ejercicio de una actividad que la ley permite en tanto no contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional y el numeral 24 del referido artículo, ya que el acto recurrido está privando al recurrente, de las facultades o atributos del dominio de la patente extendida por la municipalidad recurrida.

Pide en definitiva que acogido que sea el recurso, se ordene que el mencionado Concejo apruebe la renovación de la patente para el segundo semestre del año 2021, todo con costas.

2°) Que evacuando informe la recurrida Ilustre Municipalidad de Estación Central, señala que los hechos en el libelo de protección se han descrito en forma distorsionada, procediendo a continuación al relato de los mismos, detallando al efecto que con fecha 30 de diciembre de 2020, mediante Parte Policial N° 228, de Carabineros de Chile, se da cuenta que se llevó a cabo procedimiento policial en la dirección de Manuel Rodríguez N° 4426, comuna de Estación Central, donde “pudieron observar que el local comercial de nombre de fantasía Pica Don Armando, que presenta en su exterior (vía pública) un rótulo de ley de alcoholes pintado en la pared y que mantenía la puerta de acceso abierta, razón por la cual se ingresó a su interior del local con la finalidad de efectuar una fiscalización conforme al Art. 2 de la Ley 19.925, entrevistando a Yvert Delus, 52 años, haitiano, quien señaló ser el encargado del recinto y al consultársele respecto a la patente comercial del local, indicó que no posee, observándose a simple vista que mantenía diversas botellas de licores, de diferentes tipos y marcas para la venta al público, así como también dentro del recinto, habían varios envases de botellas vacías así como también varias cajas destinadas al transporte en desuso, de cervezas principalmente”. A lo anterior se adjuntó al parte un set fotográfico y se procedió al decomiso del alcohol.



Señala que estos hechos fueron puestos en conocimiento del 2º Juzgado de Policía local de Estación Central, y las especies decomisadas fueron llevadas a bodega Municipal y que a su vez inspectores municipales cursaron el respectivo sumario sanitario. Adujeron, además, que existieron numerosos reclamos por parte de vecinos del sector a la Municipalidad, lo que sumado a lo anterior, Carabineros de Chile solicita la clausura del local de expendios de bebidas alcohólicas o la caducidad de la patente de alcoholes.

Refiere que dentro del proceso interno, la Dirección Jurídica de Estación Central, con fecha 28 de mayo de 2021 remitió Memorándum 1401/465/2021 donde realiza informe de factibilidad de caducidad de patente del recurrente, en que se mencionan tres memorándums que dan cuenta de reclamos de vecinos. También se informa del oficio, el sumario y la denuncia ya señaladas, como también dos infracciones al local: 1) no registrar contrato de patente de alcoholes en el año 2018 y 2) funcionar sin respetar emergencia sanitaria (2020), pasando los antecedentes al Concejo Municipal para la decisión de su renovación.

Narra que por su parte, con fecha 11 de junio se recibió correo electrónico de parte de don Jorge Figueroa González del 2º juzgado de Policía Local de Estación Central, donde se señala que en causa rol 54-MAB por infracción a los artículos 43 y 44 de la ley de Alcoholes se condenó al denunciado al pago de diversas multas por tener local funcionando en emergencia sanitaria.

Que finalmente, con fecha 15 de junio de 2021, el Concejo Municipal en su sesión ordinaria N°18, de fecha 15 de junio de 2021, mediante acuerdo N° 80, decidió rechazar la renovación de patente para el segundo semestre de 2021, a don Armando Guevara Rodríguez.

De lo anterior, concluye la inexistencia de ilegalidades o arbitrariedades alegadas por el recurrente, y asimismo, que en razón de la naturaleza de la contienda, esta excede el ámbito de una acción cautelar como ésta, y es propia de un juicio de lato conocimiento, por lo que la presente acción no sería la vía idónea para la pretensión del recurrente.

3º) Que en este arbitrio de naturaleza cautelar, cobra especial importancia determinar si ha existido un acto ilegal, esto es, contrario a la ley, o arbitrario producto del mero capricho de quien incurre en él, y que provoque una privación, perturbación o amenaza que afecte a una o más



VXFSTPLKOB

garantías preexistentes protegidas por la Constitución Política de la República.

4º) Que el artículo 5º de la Ley N° 19.925, que regula la materia dispone: “Las patentes se concederán en la forma que determine esta ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la Ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes.

El valor de las patentes deberá ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año.

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al alcalde”.

A su vez el artículo 7º inciso 3º de la citada ley establece: “Con el objeto de dar cumplimiento a los incisos precedentes, y , en su caso, de reducir el número de patentes a la nueva cantidad que se fijare de acuerdo a esas disposiciones si fuere menor a la existente, las municipalidades no renovararán las patentes otorgadas a los establecimientos respectivos cuando sean definitivamente clausurados por infracción a esta ley o a disposiciones municipales, ni aplicarán el procedimiento de remate que se regula en los incisos siguientes, de modo tal que las patentes limitadas caduquen cuando no sean pagadas dentro de los plazos hasta que se alcance el número de ellas que se hubiere previsto”.

A su turno el artículo 65 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que es atribución exclusiva del Alcalde, con autorización del Consejo Municipal, otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes.

5º) Que de conformidad con los elementos de convicción agregados apreciados según la sana crítica es posible tener por establecidos los siguientes hechos:

a.- Que mediante Acuerdo del Consejo Municipal N° 80 de fecha 15 de junio de 2021 se decidió no renovar la patente cuyo giro es de quinta de recreo para el segundo semestre del año pasado.

b.- Que el local comercial ubicado en calle Manuel Rodríguez N° 4426 de la Comuna de Estación Central, registra dos denuncias según la Dirección de Inspección General una de fecha 26/3/ 2018 por no registrar el contrato de arriendo de patente de alcoholes y la segunda por



funcionamiento del establecimiento sin respetar emergencia sanitaria de fecha 8/ 4/ 2020.

c.- Que el 30/12/20 se inspeccionó el señalado local comercial constatándose por el Inspector Municipal que funcionaba sin patente de alcoholes, no obstante se observó que en su interior se mantenían gran cantidad de botellas de licores y diversas bebidas alcohólicas, las que fueron decomisadas. El encargado del local quedó citado al Segundo Juzgado de Policía Local de Estación Central.

d.- Que con fecha 11 de junio de 2021 se recibió correo electrónico de parte del Segundo Juzgado de Policía Local de Estación Central, señalando que en causa Rol 54-MAB por infracción a los artículos 43 y 44 de la Ley de Alcoholes se condenó al denunciado al pago de 10 UTM, por denuncia N° 15.267 de 2020, que dio origen al procedo N° 7120-20 por tener el local en funcionamiento en emergencia sanitaria se condenó a 1,5 UTM, y por denuncia N° 11.276 de 2018 que dio origen al proceso 10.438-2018, por tener local en funcionamiento en emergencia sanitaria se condenó a 1 UTM.

e.- Que mediante Parte Policial N° 228 de 31 de diciembre de 2020 el Mayor de Carabineros Comisario don Francisco Alvear Malverde, solicita al Sr. Alcalde por los hechos que da cuenta, además de los innumerables reclamos de vecinos del sector, la clausura del local de expendio de bebidas alcohólicas o la caducación de la patente de alcoholes N° 4000377, y así de alguna manera bajar el índice de delitos y faltas que se concentran en el sector.

f.- Que mediante Memorándum N° 140/1030/2019 constan cartas de 42 personas que se individualizan con sus nombres y cédulas de identidad, las que relatan las innumerables molestias ocasionadas alrededor del local comercial manifestando su disconformidad en la renovación de la patente.

6º) Que, el recurso funda básicamente sus alegaciones en el hecho que las infracciones y diversas multas aplicadas al local comercial son de exclusiva responsabilidad del arrendatario de la patente que no fue renovada; sin embargo dicho contrato de arriendo no fue acreditado y tampoco notificado al órgano municipal como correspondía.

7º) Que, de conformidad a los antecedentes se constató que la referida patente se encontraba impaga al menos cuando se produjo la inspección, esto es en diciembre del año 2020; de igual forma el Sr. Comisario de Carabineros de la 58º Comisaria de Carabineros Población



Alessandri, solicitó formal y expresamente la clausura o la caducidad de la misma, por los innumerables reclamos de los vecinos del sector, además de las diversas infracciones que fueron sancionadas por el Juzgado de Policía Local.

8º) Que en estas circunstancias, ha quedado de manifiesto que el acto recurrido aparece racional y apoyada en motivaciones suficientes que resultan idóneas, como asimismo dotada de justificación y legitimidad, por lo que la acción de protección será desestimada.

Por estas consideraciones y, de conformidad asimismo con lo que disponen el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza** el recurso de protección deducido en favor de don Armando Roberto Guevara Navarrete.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Redacción de la Ministra Sra. Book.**

**Rol N° 37.099- 2021.**

Pronunciada por la Tercera Sala de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministra señora Dobra Lusic Nadal, conformada por la Ministra señora Jenny Book Reyes y el Abogado Integrante señor José Gutiérrez Silva.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Dobra Lusic N., Jenny Book R. y Abogado Integrante Jose Ramon Gutierrez S. Santiago, veintidós de marzo de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintidós de marzo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.